

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, en el cual la parte ejecutada, confirió poder a un profesional del derecho, quien hizo uso del derecho de contradicción presentando excepciones. Por otro lado, se tiene que la parte demandante no presento constancia de notificación.

Sírvase proveer.

Barranquilla, abril 29 de 2024

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla abril treinta (30) del dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa que el demandado EMERSON MERCADO CHAMORRO, a través de apoderado judicial, presentó escrito el 12 de abril de 2024, donde contestaba la demanda y presentaba excepciones de mérito.

Luego, como quiera que no se encuentra acreditado que la parte actora hubiere realizado tramite de notificación al demandado, resulta del caso tenerlo notificado por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación de la contestación de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el art. 301 inciso 1º del CGP.

El señor MERCADO CHAMORRO, otorgó poder a la Dra. SONIA MARIA ALVAREZ CASTRO, quien dentro del término de ley hizo uso del derecho de contradicción, quien dentro del término legal hace uso del derecho de contradicción, presentando excepciones de mérito (Cobro de lo No debido- Mala Fe- Falta de Capacidad del Obligado- Abuso de Derecho- Cumplimiento en la obligación), el despacho correrá traslado pero solo de las de cobro de lo no debido y cumplimiento de pago asimilándolas con la excepción de pago, de conformidad 442 y 443 del C.G.P., normas que son de obligatorio cumplimiento.

En mérito a lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- Téngase notificado por conducta concluyente al demandado EMERSON MERCADO CHAMORRO, a partir del 12 de abril de 2024, fecha de presentación de la contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto por el art. 301 inciso 1º del CGP.

2º.- De la excepción de mérito (cobro de lo no debido y cumplimiento de pago) propuesta por la parte ejecutada señor EMERSON MERCADO CHAMORRO, manténgase en secretaria por el término de diez (10) días a disposición de la parte contraria para que se pronuncie sobre esta, de conformidad con el Art. 443 del C.G.P., y las motivaciones que anteceden.

TENGASE a la Dra. SONIA MARIA ALVAREZ CASTRO como apoderado del señor EMERSON MERCADO CHAMORRO en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8313eb575a964496ef3082c48d6d5cbcdc39e595e3c134c0441cc38ee3b4459c**

Documento generado en 30/04/2024 12:11:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>